

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que se arrió poder conferido por la demandada **CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN**. A Despacho. Medellín, 13 de julio de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	VIXO S.A.S.
<b>Demandado</b>	Corporación Génesis Salud IPS En Liquidación y otros
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00179 00</b>
<b>Int. 906</b>	- Reconoce personaría - se tiene notificado por conducta concluyente a codemandada

**I. Reconoce Personería.**

Se reconoce personaría al abogado **Duban Ferney González Serna**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.040.180.959, portador de la T.P. No. 357.530 del C. S. de la J., para que represente a la demandada **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN**, conforme al poder a él otorgado.

Por lo anterior, se accede a lo solicitado por dicho apoderado, y se ordena por secretaría dar acceso al expediente digital a través del correo electrónico informado por el apoderado.

**II. Notificación.**

Toda vez que se arrió, al correo electrónico del Juzgado, poder conferido por la demandada **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN**, a través de su liquidadora y que en el presente auto se le está reconociendo personaría a su apoderado; **se tiene notificado** a dicha demandada por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, desde el día en que se notifique este proveído, incluyendo el auto del **08 de junio de 2021**, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede a **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN**, el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de este auto, para solicitar las copias de la demanda y sus anexos, en caso de ser necesarias, pues en el presente auto se está ordenando dar acceso al expediente; vencido dicho término, comenzará a correr los términos concedidos mediante el auto que libró mandamiento de pago en su numeral segundo, de cinco (5) días para realizar el pago o de diez (10) días para presentar excepciones.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/07/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>103</u></p> <p></p> <hr/> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---